



Asamblea General

Distr. general
3 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

27/13

Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Acogiendo con beneplácito el próximo 30º aniversario del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas en 2015, y reconociendo la labor sustantiva que ha desarrollado en estos decenios para facilitar la participación directa y significativa de los pueblos indígenas en el seno de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, también en vista de este importante aniversario,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos,

Acogiendo con beneplácito la finalización de los estudios del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, los niños, los jóvenes y

GE.14-17845 (S) 131014 131014



* 1 4 1 7 8 4 5 *

Se ruega reciclar



las personas con discapacidad indígenas¹, y sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las iniciativas de reducción y prevención de los riesgos de desastres naturales², presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones recogidas en esos estudios como consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Destacando la necesidad de prestar especial atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos indígenas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes e instituciones de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo también el 25º aniversario de la aprobación por la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (Nº 169), así como la contribución del Convenio a la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas³ y pide al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* a la Relatora Especial que presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, un informe sobre la ejecución de su mandato;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota con reconocimiento del informe sobre su séptimo período de sesiones⁴ y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

5. *Solicita* al Mecanismo de Expertos que prepare un estudio sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural, en particular mediante su participación en la vida política y pública, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

¹ A/HRC/27/65.

² A/HRC/27/66.

³ A/HRC/27/30.

⁴ A/HRC/27/65.

6. *Solicita también* al Mecanismo de Expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando la encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con miras a llevar a cabo un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones, y alienta a los Estados y pueblos indígenas que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas, así como a los Estados y pueblos indígenas que ya hayan respondido a la encuesta a que actualicen sus respuestas según corresponda;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, y 66/296, de 17 de septiembre de 2012, sobre la organización de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebró los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y toma nota del proceso preparatorio, en particular de las reuniones que tuvieron lugar en Tiquipaya, departamento de Cochabamba (Estado Plurinacional de Bolivia), y Chiang Mai (Tailandia), así como las reuniones celebradas con anterioridad en Alta (Noruega) y en la Ciudad de Guatemala;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan⁵, e invita al Secretario General a que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los pueblos indígenas, presente a la Asamblea General, en su septuagésimo período de sesiones, opciones al respecto, incluidas recomendaciones sobre propuestas concretas;

9. *Decide* celebrar, en su 30° período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el seguimiento y la aplicación del resultado de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y sus consecuencias para el logro de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

10. *Acoge con beneplácito* la cooperación y la coordinación constantes entre la Relatora Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos, así como su dedicación permanente a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente sus recomendaciones en relación con los pueblos indígenas;

12. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas y alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal que conciernan a los pueblos indígenas;

13. *Alienta* a los Estados que aún no hayan ratificado el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (N° 169) de la Organización Internacional del Trabajo o no se hayan adherido a él, o que no hayan respaldado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

⁵ A/HRC/21/24.

14. *Acoge con beneplácito* que sean cada vez más Estados los que respaldan la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la celebración del séptimo aniversario de su aprobación, y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para perseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;

15. *Alienta* a los Estados a que tomen debidamente en consideración todos los derechos de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 y a que adopten medidas para asegurar la participación de los pueblos indígenas, y en particular de la juventud indígena, en los procesos nacionales para la puesta en marcha de las medidas para el logro de los nuevos objetivos de desarrollo;

16. *Acoge con beneplácito* la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, con el apoyo, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado;

17. *Toma nota* de las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;

18. *Invita* a los Estados y a otros agentes o instituciones de carácter público o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas como un medio importante de promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el seno del sistema de las Naciones Unidas;

19. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]
